



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 1006

- | | |
|----------------|---|
| 1006-01-020822 | Banco Central de Chile – Programa de Impresión de Billetes para el año 2003 - Memorándum N° 22 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo. |
| 1006-02-020822 | Banco Central de Chile – Licitación servicio de mantención del equipamiento computacional de usuarios – Memorándum N° 23 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo. |
| 1006-03-020822 | Adecuación de los reglamentos de licitación de pagarés a la nueva modalidad interactiva para licitar instrumentos de deuda – Modifica los Capítulos IV.B.6.2; IV.B.7.1; IV.B.8.2; IV.B.8.4 y IV.B.10.1 del Compendio de Normas Financieras – Memorándum N° 20 de la Gerencia de División Política Financiera. |
| 1006-04-020822 | Límites de inversión fondos de cesantía – Modifica letra F de Índice e incorpora Capítulo III.F.7 al Compendio de Normas Financieras – Modifica Capítulo XII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales – Memorándum N° 21 de la Gerencia de División Política Financiera y Gerencia de División Internacional. |



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 1006
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 22 de agosto de 2002

En Santiago de Chile, a 22 de agosto de 2002, siendo las 12,00 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 1006 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los Consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señor Jorge Desormeaux Jiménez.

Asisten también los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacur Gazali;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, don Carlos Pereira Albornoz;
Gerente de División Política Financiera, don Luis Oscar Herrera Barriga,
Gerente de División Estudios, don Rodrigo Valdés Pulido;
Gerente de División Internacional, don Esteban Jadresic Marinovic;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Secretaria Ejecutiva Gabinete de la Presidencia, doña Cecilia Feliú Carrizo;
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

I. Resolución sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 1003, celebrada el 8 de agosto de 2002.

El Presidente presenta a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 1003, celebrada el 8 de agosto de 2002, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Temas tratados.

- Programa de Impresión de Billetes para el año 2003.
- Empresa Uno Computerland-Microcare - Contrato para el servicio de mantención del equipamiento computacional de los usuarios del Banco Central de Chile.
- Adecuación de los reglamentos de licitación de pagarés a la nueva modalidad interactiva para licitar instrumentos de deuda – Modifica Compendio de Normas Financieras.
- Límites de inversión fondos de cesantía – Modifica Compendio de Normas Financieras.



1006-01-020822 – Banco Central de Chile – Programa de Impresión de Billetes para el año 2003
- Memorandum N° 22 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.

El Gerente de División Gestión y Desarrollo informa que por Memorandum N° 32 de fecha 25 de julio de 2002, la Gerencia de Análisis Macroeconómico entregó las proyecciones para los billetes en circulación, al 31 de diciembre del año 2003, cifra que alcanzaría, aproximadamente, a \$ 1,7 billones.

Efectuada una proyección de los billetes en circulación para cada denominación, y aplicados los criterios habituales para estimar los retiros de circulante y reservas de seguridad, se determinaron las necesidades de impresión de billetes para el año 2003, las que ascienden a 134 millones de piezas.

Teniendo presente los resultados positivos de las licitaciones internacionales de impresión de billetes, se ha estimado conveniente continuar con el sistema de licitaciones internacionales de impresión con insumos incluidos, manteniendo en aproximadamente un 60% la participación de esta modalidad en el total de billetes a imprimir.

Indica el señor Pereira que se han calculado los costos del Programa de Impresión de Billetes de 2003, sobre la base de los precios obtenidos en los procesos de licitación efectuados para el programa del año 2002 y de las tarifas de impresión de la Casa de Moneda de Chile para el año 2002, obteniéndose un costo total, aproximado, de US\$ 3.757,2 miles.

Lo anterior está reflejado en los Cuadros N°s. 1 y 2 que se acompañan como Anexos a la presente Acta, formando parte integrante de ella.

Por último, estima conveniente efectuar una revisión del programa al 31 de marzo de 2003, considerando el comportamiento que se observe en la evolución de los billetes en circulación.

En virtud de lo expuesto, el Consejo acuerda lo siguiente:

1. Autorizar el siguiente Programa de Impresión de Billetes para el año 2003:

<u>DENOMINACION</u>	<u>CANTIDAD</u> (millones de piezas)
\$ 10.000	40
\$ 5.000	24
\$ 2.000	21
\$ 1.000	49
TOTAL	134

2. Instruir al Gerente General, quien podrá delegar en el Gerente de División Gestión y Desarrollo, para:

- a) Licitación internacionalmente la impresión de 85 millones de piezas, distribuidas en 40 millones, 24 millones y 21 millones de piezas de los cortes de billetes de \$ 10.000.-, \$ 5.000.- y \$ 2.000.- respectivamente, incluida la provisión necesaria de papel billete.



- b) Solicitar cotizaciones a la Casa de Moneda de Chile, expresadas en dólares, por la impresión de 49 millones de piezas, de la denominación de \$ 1.000.-, y suscribir contrato conforme a la estimación de gasto total por esta impresión de US\$ 1.450,9 miles.
- c) Ampliar la cantidad de piezas a licitar internacionalmente, dependiendo de las tarifas cotizadas por la Casa de Moneda de Chile.

Las ofertas recibidas en las licitaciones que sean convocadas deberán ser sometidas a la consideración del Consejo.

- 3. Facultar al Gerente de División Gestión y Desarrollo, para pagar por concepto de impresión de billetes, incluido insumos, gastos aproximados a US\$ 1.450,9 miles, correspondientes a la proporción del programa de impresión de billetes de 2003 que se contrate con la Casa de Moneda de Chile.
- 4. Instruir al Gerente de División Gestión y Desarrollo para realizar durante el mes de abril del año 2003 una evaluación del programa de impresión de billetes al 31 de marzo de 2003, y proponer las modificaciones pertinentes a que dé lugar dicha evaluación.

1006-02-020822 – Banco Central de Chile – Licitación servicio de mantención del equipamiento computacional de usuarios - Memorándum N° 23 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.

El Gerente de División Gestión y Desarrollo señala que el contrato suscrito con la empresa Uno Computerland-Microcare por la mantención del equipamiento computacional para usuarios del Banco termina su vigencia el 31 de agosto de 2002, por lo que, correspondiendo convocar a una nueva licitación, se invitó a participar a las empresas Cientec Computación S.A., Sonda S.A., Uno Computerland-Microcare S.A., ST Computación S.A. e IBM, todas las cuales presentaron ofertas, excepto la última mencionada que justificó su desistimiento.

Efectuado el proceso de evaluación técnica de las ofertas recibidas, las empresas que superaron esta etapa correspondieron a Cientec Computación S.A., Sonda S.A. y Uno Computerland-Microcare S.A., de las cuales la que presentó la oferta económica de menor valor fue la empresa Uno Computerland-Microcare S.A., con un costo anual de UF 4.798,56, IVA incluido, para el período septiembre 2002 – agosto 2003, equivalente al 8 de agosto de 2002 a \$ 78.428.960. La empresa ST Computación S.A. no fue considerada técnicamente elegible, en atención a que en su oferta planteó que el servicio lo prestaría con personal de la empresa EDAPI, que no fue invitada a la licitación, con lo que no dio cumplimiento a las condiciones establecidas en las bases de licitación.

De acuerdo con lo establecido en las bases de licitación, la vigencia del contrato será de un año a contar del 1 de septiembre de 2002, prorrogable por períodos similares, con un máximo de hasta 3 años de duración, con cláusulas que permitan su evaluación anualmente.

Por último, indica el señor Pereira que en el Presupuesto del Banco se contemplan los recursos necesarios para financiar este gasto durante el período septiembre a diciembre de 2002. Los gastos correspondientes al año 2003 serán incluidos en el próximo proceso de formulación presupuestaria.



La Consejera señora Ovalle consulta sobre el costo de este servicio respecto del período que está terminando. Señala el señor Pereira que el costo ha subido en un 17% porque se ha requerido una mayor calidad en los estándares en términos de exigir no más de cuatro horas de tiempo de respuesta para restablecer equipos o fallas significativas, como asimismo se ha exigido la presencia permanente en el Banco de técnicos especialistas en las diversas tecnologías existentes, como IBM, Bell, Olivetti, Compac y Mac, principalmente.

El Consejo acuerda autorizar la contratación con la empresa Uno Computerland-Microcare de la mantención del equipamiento computacional para usuarios del Banco, a un costo anual de UF 4.798,56, IVA incluido. El contrato tendrá una vigencia de un año a contar del 1 de septiembre de 2002, prorrogable por períodos similares con un máximo de hasta 3 años de duración, con cláusulas que permitan su evaluación anualmente.

1006-03-020822 – Adecuación de los reglamentos de licitación de pagarés a la nueva modalidad interactiva para licitar instrumentos de deuda – Modifica los Capítulos IV.B.6.2; IV.B.7.1; IV.B.8.2; IV.B.8.4 y IV.B.10.1 del Compendio de Normas Financieras – Memorandum N° 20 de la Gerencia de División Política Financiera.

El Gerente de División Política Financiera manifiesta que próximamente se dispondrá de la modalidad interactiva para licitar instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, lo que hace necesario adecuar, a esta nueva modalidad de venta, los reglamentos de licitaciones de pagarés vigentes.

El Consejo acuerda efectuar las siguientes modificaciones en el Compendio de Normas Financieras:

- Reemplazar el texto de la letra b) del N° 12 de los Capítulos IV.B.6.2; IV.B.7.1; IV.B.8.2; IV.B.8.4 y IV.B.10.1, por el siguiente:
 - “ En el evento que dos o más ofertas tengan la misma tasa de descuento, tasa de interés o precio y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido a la misma tasa de descuento, tasa de interés o precio, según sea el caso. En caso de tratarse de licitaciones realizadas bajo la modalidad interactiva, el saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.”

1006-04-020822 - Límites de inversión fondos de cesantía – Modifica letra F del Índice e incorpora Capítulo III.F.7 al Compendio de Normas Financieras – Modifica Capítulo XII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales – Memorandum N° 21 de la Gerencia de División Política Financiera y Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Política Financiera señala que la Ley 19.728, publicada en el Diario Oficial de fecha 14 de mayo de 2001, establece un seguro obligatorio de cesantía en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, en las condiciones previstas en el referido cuerpo legal, quedando sujetos al seguro quienes inicien o reinicien actividades laborales con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. Asimismo, la ley dispone que la administración del Seguro, y del Régimen de Cesantía que su establecimiento involucra, corresponderá a una sociedad anónima denominada Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, en adelante la “Sociedad Administradora”, la cual administrará el Fondo de Cesantía y el Fondo de Cesantía Solidario cuyo establecimiento considera la referida ley.

2
49



El artículo 41 de la ley mencionada establece que los recursos del Fondo de Cesantía y del Fondo de Cesantía Solidario se invertirán en los instrumentos financieros que el artículo 45 del D.L. 3.500, de 1980, autorice para el Fondo de Pensiones Tipo 2, de acuerdo a los límites que el Banco Central de Chile haya establecido para ese Fondo. Al efecto, el artículo 41 no otorga una nueva atribución al Instituto Emisor, toda vez que, para los efectos de fijar los límites de inversión aplicables a los Fondos de Cesantía, la norma legal en cuestión se remite a los límites aplicados respecto del Fondo de Pensiones Tipo 2, el cual, a partir del día primero de agosto, pasó a denominarse Fondo de Pensiones Tipo E, siendo este último su continuador para todos los efectos legales por expresa disposición del artículo 2º Transitorio de la ley 19.795, publicada en el Diario Oficial de fecha 28 de febrero de 2002.

Agrega que el artículo 4º Transitorio de la ley 19.728 señala que durante los tres primeros años contados desde la fecha de inicio de las operaciones de la Sociedad Administradora, el Banco Central de Chile podrá establecer, previo informe de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, límites máximos de inversión para los Fondos de Cesantía, superiores a los permitidos en el D.L. 3.500, de 1980, para el Fondo de Pensiones Tipo 2, lo que a partir del día 1º de agosto del presente año se entiende referido al Fondo de Pensiones Tipo E.

Al respecto, el artículo 33 de la ley 19.728 establece que el inicio de operaciones de la Sociedad Administradora deberá ser autorizado por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, previa constatación de que aquélla se ajusta a la calificación técnica aprobada. Mediante Oficio Reservado N° 8233 de fecha 10 de junio de 2002, dicho Organismo Fiscalizador ha indicado que la fecha de inicio de operaciones corresponderá al primer día del mes siguiente a aquél en el cual se recauden las primeras cotizaciones.

Asimismo, y según lo dispuesto en la norma transitoria citada, la facultad que dicha disposición legal confiere al Banco Central de Chile, debe ser ejercida por éste previo informe de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones. Al efecto, el oficio citado anteriormente, mediante el cual se solicita el ejercicio de la referida atribución, responde a dicho requerimiento.

Por otra parte, el artículo 39 de la ley precitada establece que serán aplicables a la Sociedad Administradora las normas de dicho cuerpo legal, su reglamento, el contrato para la administración del Seguro y supletoriamente el D.L. 3.500, de 1980 y las disposiciones de la ley 18.046 y su reglamento, y que, con todo, la mencionada sociedad quedará sujeta a las mismas normas que rigen a las Administradoras de Fondos de Pensiones, especialmente en lo que respecta a la adquisición, mantención, custodia y enajenación de instrumentos financieros pertenecientes a los Fondos de Cesantía, así como las normas sobre conflictos de intereses, sin perjuicio de quedar eximida de la constitución de encaje y de todas las obligaciones que se establecen en los artículos 37º al 42º del D.L. 3.500 citado, inclusive.

Luego, sujeto a los términos y condiciones antedichos, y específicamente en lo relacionado con el ámbito de alcance y aplicación del D.L. 3.500 referido, cabe tener presente que la Sociedad Administradora deberá sujetarse a las "Normas Generales de Custodia en el Exterior de Títulos de Fondos de Pensiones" y sobre "Mercados Secundarios Formales para Transacción de Títulos de Fondos de Pensiones", contenidas en los Capítulos III.F.1 y III.F.3 del Compendio de Normas Financieras, respectivamente, aspecto que se precisa de manera expresa en la normativa que se propone incorporar, atendiendo la petición del Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones contenida en el Oficio Ordinario N° 9771 de fecha 8 de julio de 2002, de esa Superintendencia, y toda vez que, con ello, se otorga certeza reglamentaria previa sobre la materia.



Adicionalmente, y en lo que se refiere a la normativa dispuesta en materia de acceso al Mercado Cambiario Formal, lo cual también abarca al Oficio Ordinario N° 9771, debe entenderse que la remisión efectuada por el artículo 39 de la ley 19.728 no se extiende a la Ley Orgánica del Banco Central de Chile y que, por lo mismo, con respecto de la Sociedad Administradora, la norma en comento no ha hecho extensiva al Instituto Emisor la función consagrada en el artículo 48 de la Ley Orgánica Constitucional, relativa a la obligación de autorizar el acceso al Mercado Cambiario Formal para las inversiones que puedan efectuar en el exterior las Administradoras de Fondos de Pensiones, de acuerdo con las disposiciones legales que las rijan. Lo indicado se confirma por la circunstancia de que el Tribunal Constitucional no se manifestó acerca de la constitucionalidad del artículo 39 referido, en razón del control obligatorio que le correspondía efectuar respecto de la normativa de carácter orgánico constitucional que contiene la ley 19.728. Por consiguiente, y rigiéndose por el principio de libertad cambiaria consagrado en el artículo 39 de la Ley Orgánica Constitucional, las operaciones de cambios internacionales que efectúe la Sociedad Administradora para invertir en el exterior los recursos de los Fondos de Cesantía, deben sujetarse a las normas cambiarias generales aplicables a toda persona, contenidas en el Capítulo XII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Por otra parte, debe tenerse presente que la referida Sociedad Administradora reviste el carácter de inversionista institucional de acuerdo al artículo 4° bis de la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores, por tratarse de una administradora de fondos autorizados por ley. Esto, sumado a la similar naturaleza jurídica e institucional que el artículo 39 de la ley 19.728 confiere a la Sociedad Administradora respecto de las Administradoras de Fondos de Pensiones, justifica extender a los Fondos de Cesantía el concepto de "Inversionista Institucional" a que se refiere el Capítulo XII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, debiendo también efectuarse, sujeto a la modalidad administrativa implementada al efecto, las modificaciones pertinentes en el Manual de Procedimientos y Formularios del referido Compendio, aplicando el mismo nivel de requerimiento informativo que, en la señalada condición, se impone a los Fondos de Pensiones. Lo indicado ha demandado proceder en coordinación y consultar la modificación propuesta al Compendio de Normas de Cambios Internacionales con la Gerencia de División Internacional.

Lo anteriormente expuesto resulta necesario para precisar el régimen cambiario al cual deberán sujetarse los Fondos de Cesantía para la inversión de sus recursos en el extranjero, asimilándolos al trato que reciben actualmente los Fondos de Pensiones, con lo cual se otorga, en lo que al aspecto cambiario se refiere, un tratamiento normativo uniforme a inversionistas que revisten una misma condición jurídica, resolviendo la petición efectuada en esta materia por el Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones mediante Oficio Ordinario N° 9771.

Finalmente, y de acuerdo al artículo 60 de la ley 19.728, corresponde precisar que las disposiciones contenidas en el párrafo 6° de su Título I, relativo a la administración del Régimen de Cesantía (artículos 30 al 45, inclusive), rigen desde el día 1° de junio de 2001 (primer día del mes siguiente al de la publicación de dicha ley).

A su vez, las restantes disposiciones de la citada ley rigen a partir del día 1° de mayo de 2002 (primer día del duodécimo mes siguiente a la publicación) o a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la resolución de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones que autorice el inicio de las operaciones de la Sociedad Administradora, en caso que esta última fecha resulte posterior. En la especie, cabe observar que la última situación indicada aún no se produce, motivo por el cual su ocurrencia efectiva determinará la fecha de entrada vigencia que resultará aplicable para el resto de las disposiciones de la ley 19.728.

Handwritten signature and initials in blue ink.



El Consejo acuerda efectuar las siguientes modificaciones en los Compendios de Normas Financieras y de Cambios Internacionales:

Compendio de Normas Financieras:

I. INDICE

Reemplazar el título de la letra F, por el siguiente:

"F. ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA"

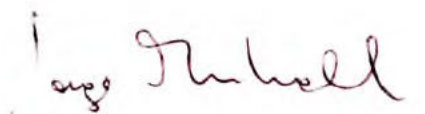
II. Incorporar el Capítulo III.F.7 cuyo texto se acompaña a la presente Acta, formando parte integrante de ella.

Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

Capítulo XII

- Intercalar en el primer párrafo del N° 1 y en la letra e) del N° 2 de las Disposiciones Generales, a continuación de la expresión "Fondos de Inversión regidos por la Ley N° 18.815", seguido de una coma, lo siguiente: "Fondos de Cesantía a que se refiere la Ley N° 19.728".

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,15 horas.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


CARLOS MASSAD ABUD
Presidente


JORGE DESORMEAUX JIMÉNEZ
Consejero


MARÍA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera


MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

